

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE OCIO OCUPACIONAL PARA DISAPACITADOS INTELECTUALES DE ALICANTE (AODI)



CAPITULO I. DENOMINACIÓN. DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1º. Denominación.

Con la denominación de Asociación de AODI, Asociación de Ocio Ocupacional para Personas con Discapacidad Intelectual; anteriormente denominada AODI Asociación de Ocio para Discapacitados Intelectuales de Alicante, se constituye la Asociación con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, que ha de regirse por estos Estatutos y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, y en particular por las modificaciones dispuestas por en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre de régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo y disposiciones complementarias y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

En trámites de la concesión de Utilidad Pública, cuya solicitud es en fecha 27 de Septiembre de 2013.

Art. 2º. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio fiscal y sede social en la ciudad de Alicante, en Avda. Adolfo Muñoz Alonso, N° 8, Local 1. 03005 (Alicante).

La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio dentro del municipio de Alicante.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de ampliar su territorio si ello beneficiara los usuarios de la Asociación.



Art. 4º. Objetivos. La Asociación que persigue exclusivamente fines de interés general, y cuyos objetivos prioritarios son de carácter asistencial, carece de fines de lucro.

La Asociación tendrá por objetivo buscar, crear y fomentar todo tipo de actuaciones y actividades que permitan a la persona con discapacidad física e intelectual, su mejor formación individual y humana y su integración en la sociedad, de forma que pueda desarrollar sus capacidades y llevar una vida digna.

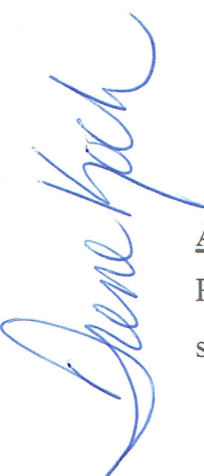
Con ello conseguimos una mejora de su calidad de vida y la de sus familias mediante recursos de ocio ocupacional, pedagógico, educativo y terapéutico.

Art. 5º. Fines.

Entre los fines perseguidos, descritos de forma enunciativa que no limitativa están:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad física e intelectual y su integración socio familiar, procurando su desarrollo afectivo y educativo.
- b) Compartir experiencias, coordinar actividades, divulgar innovaciones que faciliten la comunicación con la persona con discapacidad.
- c) Promover la formación de voluntarios, mediadores, profesionales especializados y mejorar y completar su formación.
- d) Concienciar a la sociedad sobre las necesidades específicas de las personas con discapacidad física e intelectual y divulgar su problemática.
- e) Favorecer la integración de dicho colectivo.
- f) Adaptar los recursos de la población normalizada necesarios para favorecer su accesibilidad.
- g) Establecer recursos de ocio ocupacional y terapéutico para el colectivo formado por personas con discapacidad física e intelectual.
- h) Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- i) Asesorar a los padres a cerca de los recursos y programas existentes.
- j) Colaborar y establecer comunicación directa con el resto de asociaciones afines.

- 
- k) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con discapacidad intelectual.
 - l) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la discapacidad intelectual.
 - m) Recabar la colaboración de organizaciones públicas y privadas, tanto locales, nacionales, como extranjeras, relacionadas con los fines de la Asociación.
 - n) Promover la información a padres y familiares, sobre la problemática de las personas con discapacidad física e intelectual.
 - o) Asesorar, orientar y ayudar por todos los medios posibles a las familias de las personas con discapacidad física e intelectual.
 - p) Dar a conocer a la sociedad y al tejido empresarial los logros alcanzables por las personas con discapacidad física e intelectual con el fin de integrarlos socialmente.
 - q) Fomentar actividades de voluntariado.
 - r) Fomento, con carácter exclusivo o preferente, de la participación social de los jóvenes.
 - s) Fomento del altruismo y filantropía en los jóvenes para los colectivos en situaciones de vulnerabilidad.
 - t) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o sus familias.



Art. 6º. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- 
- a) Organizar actividades, respiros familiares y cualquier otro servicio necesario que favorezca el ocio terapéutico y educativo y la integración social de las personas con discapacidad intelectual o sus familias.
 - b) Promoción de la formación del voluntariado y contar con la participación del mismo para la atención del citado colectivo.
 - c) Organizar cursos de divulgación y formación en ocio para personas con discapacidad física e intelectual.

- d) Proporcionar información continua a las familias acerca de los recursos y servicios existentes.
- e) Colaborar con entidades y organizaciones que posean objetivos afines.
- f) Creación de espacios adecuados para la participación social de los jóvenes
- g) Fomento, en los jóvenes, de la cultura de la participación social
- h) Disposición de los servicios de atención a personas con discapacidad intelectual de AODI, para las necesidades de ayuda de la población voluntaria juvenil
- i) Realización de programas formativos para jóvenes voluntarios, en su proceso de mejora de su acción solidaria.
- j) Supervisión, apoyo y tutorización de las jóvenes en su procesos relacionados con su actuación voluntaria

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS.

Art. 7º. Capacidad.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) Las personas con discapacidad física e intelectual a partir de 14 años (las personas de 4 a 14 años podrán ser usuarios pero no socios de la Asociación).
- e) La Asociación tendrá carácter abierto y podrá tener los siguientes clases de socios:

- SOCIOS NUMERARIOS: madres, padres representantes legales, hermanos y abuelos de las personas con discapacidad física e intelectual.
- SOCIO COLABORADORES: las personas físicas o jurídicas que colaboren al desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de la Asociación.
- SOCIOS DE HONOR: Las personas físicas o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal distinción.

Para acceder a la condición de socio los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación (Junta Directiva) y este resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones e infraestructuras con las que cuenta la Asociación exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá negar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 8º. Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Art.9º. Deberes de las personas asociadas.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Es deber imprescindible participar y colaborar en las actividades que organice la Asociación para recaudar fondos, convivencias, etc. El incumplimiento de esta norma

conllea a alterar el orden natural de inscripción de las solicitudes de las actividades a realizar durante el año; con ello se dará prioridad en la participación en respiros, salidas y actividades de otra índole a las familias que cumplan con este requisito.



Art.10 °. Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un año consecutivo.

Art.11 °. Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociados impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.



Art.12 °. Órganos de Gobierno y Órganos de Representación.

La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a) Órgano de Gobierno:
 - Asamblea General
- b) Órgano de Representación:
 - Junta Directiva.

Los cargos de ambos órganos serán gratuitos.

Art.13 °. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano de Gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán en la Asamblea General.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido a votar.

Art.14 °. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre en la sede de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o un miembro de asociados que represente, como mínimo, una décima parte de la totalidad.

Art.15º. Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art.16 º. Competencia y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de los órganos de representación, administración, consulta y gerencia.
- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria Anual de Actividades.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.

- h) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- i) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- j) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- k) Disolución de la Asociación.
- l) Modificación de estatutos.
- m) Disposición o enajenación de bienes.
- n) Aprobar la contratación y remuneración y sistema de clasificación del personal del equipo técnico que pudiera contratar la asociación.
- o) Acordar y aprobar la compra de productos financieros o la realización de actividades económicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art.17º. Órganos de Representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la Presidente/a, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no superior a cinco ni inferior a dos.

Podrá ser parte de la Junta Directiva cualquier socio, según consta en el Art. 2.5 de la LOA.

El desempeño de estos cargos será siempre gratuito.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, cuando así lo acuerde la misma, un representante o varios del Equipo Técnico, con voz pero sin voto.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos

imprescindibles: ser mayor, estar en pleno uno de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación no serán remunerados, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

Art.18 °. Duración del mandato del órgano de representación.

Los miembros del consejo de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 5 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante elegido por el resto de la Junta Directiva.

Art.19º. Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejecutar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esa Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia antes los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados en general, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones en contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividad y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) La admisión de usuarios y su participación en las actividades de la Asociación.
- l) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art.20 °. Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria a petición de su Presidente o si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

En el órgano de representación, se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

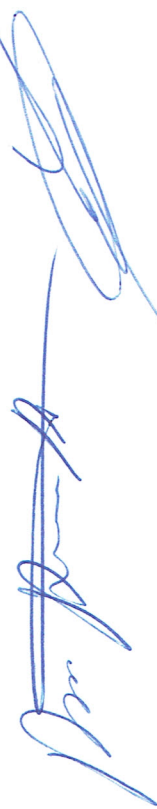
Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente-a.

Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 21 °.El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos, aceptar donaciones, legados y actos equivalentes, de interés para los fines de la Asociación.

- 
- e) Ostentar la reputación legal de la Asociación en todos los actos, asuntos o negocios, compareciendo ante las Autoridades, instituciones, sociedades y entidades de cualquier clase que sean pudiendo, en su caso, delegar dichas funciones.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.
 - g) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - h) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
 - i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - j) Al Presidente-a los sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento el Vicepresidente-a.

Art.22 °. El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. El Tesorero pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación.



Art.23°. El Secretaria.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art.24°. El Equipo Técnico.

El Equipo Técnico, que podrá ser remunerado, podrá estar formado por psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas y logopedas, sin perjuicio de otros profesionales que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación. Así mismo podrá existir la figura de un Director Gerente con funciones delegadas de representación y gestión.

Art. 25°. Funciones del equipo técnico.

Serán funciones del Equipo Técnico la elaboración y ejecución de programas y proyectos que respondan a los fines de la Asociación.

CAPITULO IV. EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 26°. Patrimonio inicial y recursos económicos.

El Patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De productos financieros.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art. 27°. Cuotas.

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, siendo su cuantía la que determine la Junta Directiva y posteriormente aprobada por la Asamblea General.
- b) Extraordinarias, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Junta Directiva y posteriormente aprobada por la Asamblea General.



Las cuotas deberán ser abonadas durante los primeros meses de cada año, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en los que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Art. 28º. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Art. 29º. Beneficios.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso se reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 30º. Presupuesto.

El presupuesto coincidirá con el año natural. Su elaboración se realizará conforme al artículo 22, siendo estudiado por la Junta Directiva, quien lo presentará a la Asamblea General en sesión ordinaria, para su aprobación.

Art. 31º. Ejercicio económico.

El ejercicio económico se cerrará en Diciembre.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32º. Causas de disolución.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 33º. Entrega del remanente.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservara su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez en su caso decida

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existe sobrante líquido se destinará a otra Asociación Benéfica que apruebe la Asamblea General.

Los asociados no responden personalmente a las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 34º. Resolución de conflictos (judicial y extrajudicial)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite de interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a los dispuesto por la Ley, 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Alicante, a 1 de Marzo de 2014

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 31 de Marzo de 2006 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Febrero de 2014.

En Alicante a 26 de Marzo de 2015

EL/LA SECRETARIO/A

EL/LA PRESIDENTE/A

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada “**AODI, ASOCIACION DE OCIO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**” de Alicante inscrita en la Sección 1ª con el nº **CV-01-039253-A** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V., Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de **modificación** aprobada a tenor de lo previsto en el art.16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 24 de abril de 2015.

Alicante, 24 de abril de 2015

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA



Araceli Martínez Márquez